



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4345

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1397 DEL 13 DE MARZO DE 2009"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2008ER59114 del 22 de Diciembre de 2008, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, presentó por intermedio de la Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas ubicadas en espacio público por intervenir en el proyecto "CONTRATO IDU 137 – 2007, adecuación de la Transversal 76 con Carrera 42 B, entre Carreras 42 B y 19, Localidad de Engativá del Distrito Capital.

Que esta Secretaría mediante Resolución 1397 del 13 de Marzo de 2009, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, el tratamiento silvicultural de cuatrocientos catorce (414) especies arbóreas consistente en la TALA de ciento ochenta y cuatro (184), el BLOQUO Y TASELADO de ciento treinta y cinco y la CONSERVACION de noventa y cinco (95), en la Transversal 76 Carrera 42 B, entre Carreras 42 B y 19 de esta Ciudad.

Que la Resolución Ibídem, se notifico personalmente a la doctora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 105.710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el 17 de Marzo de 2009, con constancia de ejecutoria del 25 de Marzo de 2009.

Que el artículo CUARTO de la Resolución antes referida determino: (...) "El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prorroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4345

Concepto de Evaluación y en forma total o parcial el pago de la Compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto. (...)"

Que en la Resolución en comento los ARTÍCULOS SEXTO y SÉPTIMO, prevén por parte del AUTORIZADO, la consignación por concepto de compensación de los individuos autorizados para tala en 313.1 IVPs, correspondiente a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$42.006.435.00) MCTE., y la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900.00) MCTE., por concepto de evaluación, seguimiento tala.

Que con radicado 2010ER14240 del 16 de Marzo de 2010 y radicado IDU-018905, la doctora CARMEN ELENA LOPERA FIESCO, Directora Técnica de Construcciones del IDU, solicito a esta Secretaría ampliación de la vigencia de ejecución de la Resolución 1397 del 13 de Marzo de 2009, adjuntando Recibo No. 731914 – 318975 del 25 de Enero de 2010, Dirección Distrital de Tesorería por valor de CUTROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900.00) MCTE, por concepto de de evaluación y seguimiento tala obrante en el expediente SDA03-2009-480.

Que mediante memorando 2010IE8804 del 30 de Marzo de 2010, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, solicitó al ingeniero JOSÉ HUMBERTO VARGAS JURADO, en calidad de Coordinador Técnico, determinar el equivalente a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), del tratamiento silvicultural ejecutado de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 1397 de 2009.

Que con COMUNICACIÓN INTERNA, se remite el concepto técnico con el cual se da respuesta al memorando 2010IE8804 del 30 de Abril de 2010, en el cual determina en las conclusiones y recomendaciones que el valor a cancelar hasta la fecha el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, por concepto de los tratamientos silviculturales ejecutados, Resolución 1397 del 13 de Marzo de 2009, equivalen a 80.80 IVPs, y 21.82 SMMLV, correspondiente a la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$10.840.370.00) MCTE.

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Recibo No. 743228 – 330311, Dirección Distrital de Tesorería, del 19 de Mayo de 2010 consigno la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$10.840.370.00) MCTE., por concepto de compensación por tala de arboles Resolución 1397 del 13 de Marzo de 2009, código C17-017.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4345

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé:

(...)

"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. (...)"

Que el artículo 5 literal d) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) d. Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales, Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico. (...)"*

Que el artículo 7 del Decreto Ibídem determina la solicitud de permiso o autorización previa ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público.

Que con fundamento en lo expuesto, acogiendo las normas mencionadas anteriormente, y los conceptos técnicos 2009GTS373 del 19 de Febrero de 2009, concepto de informe de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4345

actividades adicionales del ingeniero JUAN CARLOS ARAGON PINZON, la Resolución 1397 del 13 de Marzo de 2009, esta Secretaría considera ajustado a Ley autorizar la modificación del artículo CUARTO de la Resolución 1397 del 13 de Marzo de 2009.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advierten:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconduto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"*

Que el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4345

como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos de permisos, y todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifica el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución 1397 del 13 de Marzo de 2009, el cual quedara así:

"ARTÍCULO CUARTO: Amplíese la vigencia del acto administrativo Resolución 1397 del 13 de Marzo de 2009, en un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cualquier solicitud de prorroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al doctor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, en calidad de representante legal de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, NIT., 899.999.081-6, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 Teléfono 3386660 de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4345

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

21 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS
RADICADO: 2010ER14240 DEL 16-03-2010
CONCEPTO TÉCNICO NO. 2009GTS373 DEL 19-02-2009
EXPEDIENTE: SDA-03-2009-480

